



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ica, **10 SET. 2015**

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 596 -2015-AMPI.

VISTO:

El Informe N° 009-2015-CE-MPI del 21 de Agosto del 2015 el Presidente del Comité Especial solicita la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2015-CEB-MPI para la Adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Creación de la Plataforma de Voz, Data y Video para el Servicio de Seguridad Ciudadana", Informe N° 006-2015-SGLSI-GA/UA.MPI de fecha 25 de agosto del 2015 e Informe Legal N° 177-2015-EACHCH-GAJ-MPI de fecha 08 de setiembre del 2015;

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 0512-2015-GG-MPI del 28 del 2015, se designó el Comité Especial de Procesos de Selección de Adjudicaciones Públicas y Licitaciones Públicas para la contratación de Obras, Bienes y Servicios de la Municipalidad Provincial de Ica, para la Adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Creación de la Plataforma de Voz, Data y Video para el Servicio de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Memorando N° 0497-2015-GG-MPI del 29 de mayo del 2015, se aprobó las Bases de la Licitación Pública N° 002-2015-CEB-MPI para la Adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Creación de la Plataforma de Voz, Data y Video para el Servicio de Seguridad Ciudadana.

Que, mediante Oficios N° 258 y 326-2015-OCI-MPI el Jefe del Organismo de Control Institucional informa que viene ejecutando la acción simultánea al proceso de selección Licitación Pública N° 002-2015-CEB-MPI para la "Adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Creación de la Plataforma de Voz, Data y Video para el Servicio de Seguridad Ciudadana"; habiéndose identificado la existencia de hechos adversos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas y que podrán requerir la adaptación inmediata de medidas preventivas; asimismo, remite observaciones al presidente del Comité Especial por cuanto no cuenta con la capacidad para manejar de manera idónea el mencionado proceso de selección.

Que, con Informe N° 009-2015-CE-MPI del 21 de Agosto del 2015 el Presidente del Comité Especial solicita la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2015-CEB-MPI para la Adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Creación de la Plataforma de Voz, Data y Video para el Servicio de Seguridad Ciudadana", con la finalidad de reformularse los requerimientos técnicos mínimos a fin de subsanar con un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

Que, con Informe N° 006-2015-SGLSI-GA/UA.MPI de fecha 25 de agosto del 2015, la Subgerencia de Logística e Informática, refiere que el órgano encargado de las contrataciones debe realizar un estudio de posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de definir, además del valor referencial, otros aspectos importantes, tales como la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar. Así, a partir del mencionado estudio, el Organismo de las Contrataciones de la entidad puede determinar la pertinencia de ajustar las especificaciones técnicas, previa autorización del área usuaria, dado que, en principio, es competencia de dicha área su definición, recomendando se declare la nulidad del proceso de selección incoado.

Que, el pronunciamiento N° 752-2015/DSU de fecha 21 de agosto del 2015 la Directora de Supervisión del OSCE, hace recomendaciones para realizar verificaciones con respecto a la pluralidad de marcas declaradas o indicar el sustento respecto a la falta de pluralidad de marcas respecto a los bienes por adjudicar; de las disposiciones citadas, el OSCE advierte que la información consignada en el SEACE y en el Resumen Ejecutivo tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual, la veracidad de su contenido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



es responsabilidad de la Entidad, y por tanto, sujeta a rendición de cuentas por parte del área usuaria y/o dependencia técnica encargada de la determinación de los perfiles requeridos y de la elaboración del estudio de mercado, ante el Titular de la Entidad, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes.

Por su parte, los artículos 27° de la Ley y 12° del Reglamento establecen que, sobre la base de las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de definir, además del valor referencial, otros aspectos importantes, tales como la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar. Así, a partir del mencionado estudio, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad puede determinar la pertinencia de ajustar las especificaciones técnicas, previa autorización del área usuaria, dado que, en principio, es competencia de dicha área su definición.

Ahora bien, aprobado el expediente de contratación, el Titular de la Entidad, o funcionario delegado, debe designar al Comité Especial que conducirá el respectivo proceso de selección.

Que, con ocasión de la notificación de la designación de dicho comité, debe entregársele el expediente de contratación conteniendo todas las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento hasta su designación; entre estas, las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria, con los ajustes realizados por el órgano encargado de las contrataciones, de ser el caso. Cabe precisar que el Comité Especial tiene la potestad de consultar sobre la información contenida en el expediente de contratación, e incluso sugerir las modificaciones que considere pertinentes, de conformidad con el numeral 1) del artículo 31 del Reglamento, sobre la base de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación y empleando las Bases estandarizadas aprobadas por OSCE, el Comité Especial debe elaborar las Bases del respectivo proceso de selección, debiendo consignar en estas las especificaciones técnicas contenidas en el expediente de contratación recibido.

Siendo así, la normativa de contrataciones del Estado ha determinado que es competencia del área usuaria de los bienes a ser adquiridos definir las características de estos en las especificaciones técnicas; asimismo, ha precisado que determinados órganos, en el marco de las actividades bajo su ámbito de competencia, pueden sugerir a dicha área la corrección de las especificaciones técnicas, cuando ello resulte necesario, el cual no ocurrió en ninguno de los extremos.

Que, con el Oficio N° 258-2015-OCI-MPI, el Órgano de Control Institucional ejecuta la acción simultánea al proceso de selección Licitación Pública N° 002-2015-CEB-MPI, para la Adquisición de Vehículos Automotores para el Proyecto "Creación de la Plataforma de voz, data y video para el servicio de seguridad ciudadana del Distrito de Ica - Provincia de Ica - Ica", en el cual identifica la existencia de hechos que pudieran afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y en cumplimiento de las metas previstas, y que podrían requerir la adopción inmediata de medidas preventivas, además del Informe N° 009-2015-CE-MPI, con el que el Presidente del Comité Especial, solicita la Nulidad de Oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2015-CEB-MPI, para la "Adquisición de Vehículos Automotores para el Proyecto Creación de la Plataforma de voz, data y video para el servicio de seguridad ciudadana del Distrito de Ica - Provincia de Ica - Ica", por cuanto transgrede el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones y recomienda que el área usuaria reformule los requerimientos técnicos mínimos a fin de subsanar con un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el mismo que es corroborado con el Informe N° 006-2015-SGLSI-GA/UAMPI del Sub gerente de Logística e Informática, lo que debe hacerse a efectos de no vulnerar el espíritu de la norma.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca declara nulo los actos expedidos, cuando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de la forma prescrita por la normatividad aplicable debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de Selección.

Que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato ..."

Que, conforme el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece en el cuarto párrafo, que el incumplimiento de algunas de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento.

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el presente proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad vigente.

Siendo así, por todo lo antes expuesto es necesario emitir pronunciamiento al respecto, por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánicas de Municipalidades, concordante con el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado y último párrafo del artículo 5 de su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de la Licitación Pública N° 002-2015-CEB-MPI para la Adquisición de vehículos automotores para el Proyecto "Creación de la Plataforma de Voz, Data y Video para el Servicio de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección hasta la etapa de la convocatoria y proceder en el trámite correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, disponga las acciones administrativas pertinentes para la determinación de responsabilidades que el caso amerite.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la presente resolución sea publicada y notificada en la forma prescrita en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Art.79 de su Reglamento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Lic. Adm. Pedro Carlos Ramos Loayza
ALCALDE